Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Eliminado: Nombre de la parte recurrente. Fundamento legal: arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. Área que clasifica la información: Secretaría General de Acuerdos. Fecha de la clasificación: 14-05-2025

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 185/25.**

Recurrente: [redacted]

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec.

Comisionado: Josué Solana Salmorán.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- -

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión **RRA 185/25,** en que se actúa, se tiene que: **Primero.-** Por acuerdo de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, le fue realizada una prevención al Recurrente, en el que para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo precisara el acto y razones o motivos de inconformidad causados con la respuesta del Sujeto Obligado. Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención realizada se desecharía el Recurso de Revisión interpuesto, plazo que operó del diez al veintitrés de abril de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de prevención antes citado le fue notificado el día nueve de abril del año dos mil veinticinco a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como por correo electrónico; **Segundo.-** Transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido para que cumpliera con la prevención formulada, el Recurrente no desahogó dicha prevención, tal y como consta en la certificación de fecha veinticuatro de abril del presente año. En este sentido, con fundamento en los artículos 145 y 155 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se -

- **ACUERDA:** -

PRIMERO.- Toda vez que de la certificación que obra en autos se desprende que el Recurrente no cumplió con el desahogo de la prevención realizada, se **DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** que promueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

TERCERO.- Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. -

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** - - - - - - - -

COMISIONADO INSTRUCTOR EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Secretario de acuerdos
C. Josué Solana Salmorán
Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez